



INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, Once (11) de diciembre de 2020.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-03-016-**2019-00314**-00, informando que está pendiente por corregir el punto **PRIMERO** del auto de **fecha 28 de noviembre de 2019** dentro del cual se decretó el embargo y las demás medidas cautelares de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G. del P. Sírvasse proveer. -

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Once (11) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: (...) "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (...) -

Revisado el expediente se observa que, por existir inconsistencia en el nombre del avalista de la parte demandada, conforme a lo que figuraba en el pagare y el que reposaba dentro del poder; el despacho en auto de fecha 22 de octubre requirió a la parte demandante a efecto de que aclarara el nombre correcto del avalista. En este sentido, en memorial de fecha 30 de octubre de 2020 la parte demandante aclaró el nombre correcto del señor ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, identificado con cedula No. 72.002.025, presentando copia de la cedula de ciudadanía. Por lo que al validarse el número de identificación indicado dentro del pagare y el que reposa en la cedula de ciudadanía se constató que se trata de la misma persona.

En este sentido, se procederá por parte de este despacho a corregir la parte resolutive, numeral PRIMERO del auto que decreto las medidas cautelares por haberse incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La **JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRÍJASE el punto PRIMERO del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, emitidos por este Despacho y Publicado el 02 de diciembre de 2019 en el Estado No. 180, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (inciso 2º del párrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado (s) BE MOBILE TECHNOLOGY SAS NIT: 900.359.281.-1, FINANCLASS SAS NIT: 900.397.769-3 y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ C.C. No. 72.002.025, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiése a las entidades bancarias y de fiducia, que a continuación se relacionan en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.*

<i>BANCO POPULAR</i>	<i>BANCO AGRARIO</i>
<i>BANCO DAVIVIENDA</i>	<i>BANCO DE OCCIDENTE</i>
<i>BANCO DE BOGOTA</i>	<i>BANCO AV VILLAS</i>
<i>BANCOLOMBIA</i>	<i>BANCO FINANDINA</i>
<i>BANCO BBVA</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>BANCO CAJA SOCIAL</i>	<i>BANCO ITAU</i>
<i>BANCOMEVA</i>	<i>BANCO COLPATRIA</i>
<i>BANCO SUDAMERIS</i>	<i>BANCO SERFINANZA</i>
<i>BANCO FALABELLA</i>	-----

Limítese hasta por la suma de DOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00). Moneda Legal Corriente. Librense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Los demás puntos del auto en mención quedarán iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, _____ de 2019.
Notificación Por Estado N°

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.